



83094

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA AGRUPACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA, RAMAS SIMILARES BAMA.

VALPARAÍSO, 21 DIC. 2015

Subdirector de Pesquerías	
Jefe	
Departamento Pesca Artesanal	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
P.A.L.V.	

11892

Res. Ex. N° _____/ **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 25 de octubre de 2015, de la Región de Los Lagos y antecedentes aportados, presentada por don José Orlando Barría Núñez, en su calidad de Presidente de la AGRUPACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA, RAMAS SIMILARES BAMA; Informe Técnico N° 66657 del Registro Pesquero Artesanal denominado "Solicitud de Inscripción de la Organización AGRUPACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA, RAMAS SIMILARES BAMA, Departamento Pesca Artesanal Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura", de fecha 11 de noviembre de 2015, de el encargado (S) del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido con fecha 11 de noviembre de 2015; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; Decreto Supremo N° 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2015, don José Orlando Barría Núñez, cédula nacional de identidad N° 14.481.825-3, en su calidad de Presidente de la "AGRUPACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA, RAMAS SIMILARES BAMA", R.U.T. N° 65.108.741-4, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, de la Región de Los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55º letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3º de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, del Certificado N° 1589, emitido con fecha 23 de octubre de 2015, por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Ancud, don Ricardo Wagner Basili, se desprende que la "AGRUPACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA, RAMAS SIMILARES BAMA", se encuentra legalmente constituida, inscribiéndose bajo el número 2063, en el Registro de Organizaciones Comunitarias. A su turno, hace presente que el Directorio de dicha organización estaba conformado a esa fecha por don José Orlando Barría Núñez, como Presidente, don Anselmo Barría Barría, como Tesorero y don Claudio Andrés Maldonado Pacheco, como Secretario.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Región de Los Lagos donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

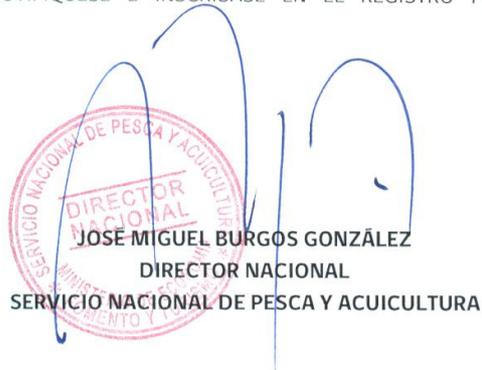


RES U E L V O:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de la "AGRUPACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA, RAMAS SIMILARES BAMA", R.U.T. N° 65.108.741-4, presentada con fecha 25 de octubre de 2015, por su Presidente don José Orlando Barría Núñez, cédula nacional de identidad N° 14.481.825-3.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.


DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FOMENTO

JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.